

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/L/271

7 de mayo de 1998

(98-1815)

APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL EXAMEN, A LA LABOR FUTURA O A LAS NEGOCIACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO SOBRE LA OMC Y EN DECISIONES Y DECLARACIONES CONEXAS

Nota de la Secretaría

En octubre de 1995, a petición de varias delegaciones, la Secretaría preparó una compilación inicial de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, los Acuerdos Comerciales Multilaterales, los Acuerdos Plurilaterales y las Decisiones y Declaraciones conexas que contienen elementos de base para el examen, la labor futura o las negociaciones en relación con dichos Acuerdos e instrumentos. La presente nota, preparada en respuesta a peticiones formuladas por delegaciones, muestra la situación relativa a la aplicación de tales disposiciones. Las palabras en cursivas y entre corchetes se han añadido para aclarar o completar las citas extraídas de las disposiciones de la OMC.

Disposiciones	Aplicación
<p>1. Declaración de Marrakech</p> <p>- "... [Los Ministros] convienen en someter al examen periódico de la Conferencia Ministerial y de los órganos competentes de la OMC la repercusión de los resultados de la Ronda en los países menos adelantados, así como en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, con objeto de promover medidas positivas que les permitan alcanzar sus objetivos de desarrollo." (Párrafo 5)</p>	<p>A la luz del párrafo 5 de la Declaración de Marrakech, entre otras disposiciones, el Comité de Comercio y Desarrollo estableció en julio de 1995 un Subcomité de Países Menos Adelantados con el siguiente mandato: a) prestar particular atención a los problemas especiales y específicos de los países menos adelantados; b) examinar periódicamente el funcionamiento de las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y las Decisiones Ministeriales conexas; c) considerar medidas específicas destinadas a apoyar y facilitar la expansión de las oportunidades de comercio e inversiones de los países menos adelantados, con miras a hacer posible que alcancen sus objetivos de desarrollo; y d) presentar informe al Comité de Comercio y Desarrollo para su consideración y la adopción de disposiciones apropiadas (WT/COMTD/2). Se acordó asimismo que el Subcomité consideraría, entre otros elementos, cualesquiera informes que el Comité de Agricultura le remitiese en virtud del párrafo 6 de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, y del artículo XVI del Acuerdo sobre la Agricultura. Además, el Comité de Comercio y Desarrollo, examina en forma permanente la participación de los países en desarrollo Miembros en el sistema multilateral de comercio y estudia medidas e iniciativas para prestar asistencia a estos Miembros, y en particular, a los países menos adelantados Miembros, por lo que se refiere a la expansión de sus oportunidades de comercio e inversiones.</p> <p>En la Conferencia Ministerial de Singapur, los Ministros se comprometieron a abordar el problema de la marginalización de los países menos adelantados y a obrar en favor de una mayor coherencia en la formulación de la política económica internacional y una cooperación reforzada con otras organizaciones en la esfera de la asistencia técnica. Los Ministros asimismo adoptaron un Plan de Acción amplio e integrado de la OMC para los países menos adelantados, acordaron darle un contenido operacional y organizar en 1997 una reunión conjuntamente con la UNCTAD y el CCI y con la participación de organismos de asistencia, instituciones financieras multilaterales y países menos adelantados para promover un enfoque integrado que ayudase a estos países a incrementar sus oportunidades en la esfera del comercio. La sección 23 <i>infra</i> contiene información sobre la Reunión de Alto Nivel y su seguimiento.</p>

Disposiciones	Aplicación
	<p>Además de lo que precede, el Comité de Agricultura se encarga del seguimiento de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. El Comité formuló recomendaciones específicas a ese respecto a la Conferencia Ministerial de Singapur, que fueron adoptadas. Figuran en el documento WT/COMTD/W/35. Las recomendaciones han sido objeto de seguimiento por los órganos pertinentes y de vigilancia en el Comité de Agricultura.</p>
<p>2. Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio</p> <p>- "Con el fin de lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, la OMC cooperará, según proceda, con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y sus organismos conexos." (Párrafo 5 del artículo III)</p>	<p>La OMC ha firmado acuerdos con el FMI y con el Banco Mundial, con el objeto de reforzar las relaciones interorganismos mediante una cooperación y colaboración más estrechas con ambas instituciones. Los Acuerdos son por consiguiente esenciales para cumplir el mandato de la OMC que consiste en continuar y desarrollar la cooperación con el FMI y el Banco Mundial para lograr mayor coherencia en la formulación de la política económica mundial.</p>
	<p>Después de la firma de estos Acuerdos, la Secretaría de la OMC ha participado frecuentemente en importantes reuniones de las respectivas Juntas Ejecutivas del FMI y del Banco Mundial, y el personal competente de estas organizaciones ha participado en calidad de observador en numerosas reuniones de la OMC. Además, se ha mantenido un frecuente contacto entre los responsables de más alto nivel, incluso en el contexto de la crisis asiática, y se han entablado frecuentes relaciones técnicas entre el personal de las tres organizaciones, lo cual contribuye a una mejor comprensión recíproca de sus políticas en interés de todos los Miembros. Asimismo, se ha observado una importante cooperación en materia de asistencia técnica, incluso en el contexto del programa en curso para el marco integrado en favor de los países menos adelantados, de conformidad con lo dispuesto en la Conferencia Ministerial de Singapur y en la Reunión de Alto Nivel para el fomento del comercio de los países menos adelantados. Junto con el Banco Mundial, la OMC también ha establecido un sitio Web conjunto en Internet para ayudar a los países en desarrollo a integrarse al sistema de comercio.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "... El Comité de Comercio y Desarrollo examinará periódicamente, como parte de sus funciones, las disposiciones especiales en favor de los países menos adelantados Miembros contenidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales y presentará informe al Consejo General para la adopción de disposiciones apropiadas." (Párrafo 7 del artículo IV)</p>	<p>Concretamente, con respecto al mandato sobre la coherencia, se lleva actualmente adelante un activo proceso de intercambio de opiniones encaminado a establecer un marco común informal sobre la cuestión. En este proceso, las tres organizaciones procuran obrar en favor de la consecución armoniosa de los objetivos comunes y complementarios, respetando al mismo tiempo escrupulosamente las necesidades de confidencialidad y autonomía de cada organización en la adopción de decisiones. La labor en torno al mandato de coherencia prosigue y se mantendrán plenamente informados a los Miembros sobre su evolución.</p> <p>En aplicación de esta disposición y del párrafo 2 i) de la Decisión Ministerial relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados, el Comité de Comercio y Desarrollo ha llevado a cabo exámenes sobre las disposiciones especiales de los acuerdos multilaterales de comercio en favor de los países menos adelantados Miembros y otros países en desarrollo Miembros, en sus reuniones de septiembre de 1996, noviembre de 1997 y marzo de 1998. El Comité informó sobre su labor al Consejo General en los informes contenidos respectivamente en los documentos WT/COMTD/9, para 1996 y WT/COMTD/13, para 1997. El Comité prosigue actualmente su examen sobre la base de un documento de fondo completo preparado por la Secretaría a ese efecto (WT/COMTD/W/35).</p>
<p>3. GATT de 1994</p> <p>- "La Conferencia Ministerial examinará esta exención [por la que se autorizan las medidas que prohíben la utilización, venta o alquiler de embarcaciones construidas o reconstruidas en el extranjero para aplicaciones comerciales entre puntos situados en aguas nacionales o en las aguas de una zona económica exclusiva] a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y después, en tanto que la exención siga en vigor, cada dos años, con el fin de comprobar si subsisten las condiciones que crearon la necesidad de la exención." (Apartado b) del párrafo 3)</p>	<p>Esta exención será examinada a más tardar el 31 de diciembre de 1999, y después, cada dos años.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>4. Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994</p> <p>"Se establecerá un grupo de trabajo, dependiente del Consejo del Comercio de Mercancías, para examinar las notificaciones y contranotificaciones. A la luz de este examen y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 c) del artículo XVII, el Consejo del Comercio de Mercancías podrá formular recomendaciones con respecto a la suficiencia de las notificaciones y a la necesidad de más información. El Grupo de Trabajo examinará también, a la luz de las notificaciones recibidas, la idoneidad del mencionado cuestionario sobre el comercio de Estado y la cobertura de las empresas comerciales del Estado notificadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1. Asimismo, elaborará una lista ilustrativa en la que se indiquen los tipos de relaciones existentes entre los gobiernos y las empresas, y los tipos de actividades realizadas por estas últimas que puedan ser pertinentes a efectos de lo dispuesto en el artículo XVII. ... El Grupo de Trabajo presentará anualmente un informe al Consejo del Comercio de Mercancías." (Párrafo 5)</p>	<p>El 20 de febrero de 1995 el Consejo del Comercio de Mercancías estableció el Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado. Además de su tarea en curso de examinar las notificaciones y las contranotificaciones sobre el comercio de Estado, el Grupo de Trabajo adoptó un cuestionario revisado sobre el comercio de Estado (contenido en el documento G/STR/3 y aprobado por el Consejo del Comercio de Mercancías en abril de 1998), y de esa forma cumple su mandato de examinar la idoneidad del cuestionario sobre el comercio de Estado y la cobertura de las empresas notificadas. En ese contexto, acordó asimismo proseguir su labor, en forma compatible con su mandato, en relación con información complementaria que pudiera necesitarse para aumentar la transparencia, y acordó reunirse cuanto antes a ese efecto. El Grupo de Trabajo ha adelantado considerablemente pero no ha finalizado aún la labor relativa al mandato de elaborar una lista ilustrativa que indique las relaciones entre los gobiernos y las empresas comerciales del Estado, así como las actividades realizadas por éstas. Se prevé que el texto final estará disponible en los próximos meses. El Grupo de Trabajo presenta anualmente un informe al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>
<p>5. Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XXVIII del GATT de 1994</p> <p>"... Sin embargo, se acuerda que el Consejo del Comercio de Mercancías examinará el presente párrafo cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a fin de decidir si este criterio ha funcionado satisfactoriamente para garantizar una redistribución de los derechos de negociación en favor de los Miembros exportadores pequeños y medianos. De no ser así se considerará la posibilidad de introducir mejoras, incluida, en función de la disponibilidad de datos adecuados, la adopción de un criterio basado en la relación entre las exportaciones afectadas por la concesión y las exportaciones totales del producto de que se trate." (Párrafo 1)</p>	<p>Este párrafo será examinado cinco años después del 1° de enero de 1995.</p>

¹Nota del párrafo 5 del Entendimiento: Las actividades de este Grupo de Trabajo se coordinarán con las del Grupo de Trabajo previsto en la sección III de la Decisión Ministerial relativa a los procedimientos de notificación adoptada el 15 de abril de 1994.

Disposiciones	Aplicación
<p>6. Acuerdo sobre la Agricultura</p> <ul style="list-style-type: none"> - "Los Miembros se comprometen a esforzarse en elaborar disciplinas internacionalmente convenidas por las que se rija la concesión de créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro ..." (Párrafo 2 del artículo 10) - "El Comité de Agricultura examinará los progresos realizados en la aplicación de los compromisos negociados en el marco del programa de reforma de la Ronda Uruguay." (Párrafo 1 del artículo 18) 	<p>El Comité de Agricultura no ha comenzado la elaboración de estas disciplinas. Obsérvese que la labor relativa a esas disciplinas es objeto de examen desde 1995 en el marco del Acuerdo de la OCDE relativo a los créditos a la exportación concedidos con apoyo oficial, hasta el momento sin arrojar resultados.</p> <p>El Comité ejerce una vigilancia detenida de la aplicación de los compromisos sobre el acceso a los mercados, la ayuda interna y las subvenciones a la exportación. En cada reunión del Comité se ha procedido al examen riguroso de muy numerosas notificaciones, y los Miembros con frecuencia se han acogido al derecho que les confiere el párrafo 6 del artículo 18 del Acuerdo de plantear cualquier cuestión relativa a la aplicación de los compromisos en el marco del programa de reforma en cualquier momento.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - "Reconociendo que el logro del objetivo a largo plazo de reducciones sustanciales y progresivas de la ayuda y la protección que se traduzcan en una reforma fundamental es un proceso continuo, los Miembros acuerdan que las negociaciones para proseguir ese proceso se inicien un año antes del término de periodo de aplicación, teniendo en cuenta ..." (Artículo 20) 	<p>Las negociaciones deberán iniciarse de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 20.</p> <p>Si bien no constituye un elemento del artículo 20, las actividades del Comité que interesan en este contexto comprenden el proceso de Análisis e Intercambio de Información, aprobado por los Ministros en Singapur. Según las disposiciones adoptadas por el Comité de Agricultura en su reunión del mes de marzo de 1997, el proceso AIDI se lleva a cabo en reuniones informales abiertas del Comité, con una amplia y activa participación de los Miembros. Se trata de un proceso en curso.</p>
<p>7. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</p> <ul style="list-style-type: none"> - "El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias al que se refieren los párrafos 1 y 4 del artículo 12 (denominado en el presente Acuerdo el "Comité") elaborará un procedimiento para vigilar el proceso de armonización internacional y coordinar con las organizaciones internacionales competentes las iniciativas a este respecto." (Párrafo 5 del artículo 3) 	<p>En octubre de 1997, el Comité adoptó un procedimiento provisional conforme al cual los Miembros propondrán regularmente normas para que sean objeto de vigilancia (G/SPS/11). Con respecto a aquellas que el Comité acepte someter a vigilancia, se pedirá a todos los Miembros que indiquen si aplican dicha norma a las importaciones o no y en este último caso los motivos de ello. Se ha acordado examinar la idoneidad y eficacia de este procedimiento después de un período inicial de 18 meses.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "Con objeto de lograr coherencia en la aplicación del concepto de nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria contra los riesgos tanto para la vida y la salud de las personas como para las de los animales o la preservación de los vegetales, cada Miembro evitará distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles que considere adecuados en diferentes situaciones, si tales distinciones tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional. Los Miembros colaborarán en el Comité, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 12, para elaborar directrices que fomenten la aplicación práctica de la presente disposición." (Párrafo 5 del artículo 5)</p>	<p>El Comité ha celebrado una serie de consultas informales y ha examinado un proyecto de directrices sujeto a modificaciones. Se trata de un proceso en curso.</p>
<p>- "El Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo a los tres años de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y posteriormente cuando surja la necesidad. Cuando proceda, el Comité podrá someter al Consejo del Comercio de Mercancías propuestas de modificación del texto del presente Acuerdo teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida con su aplicación." (Párrafo 7 del artículo 12)</p>	<p>Después de celebrar consultas informales, en octubre de 1997 el Comité estableció un procedimiento para llevar a cabo el ejercicio de examen (G/SPS/10). De conformidad con este procedimiento, el Comité inició el ejercicio de examen en marzo de 1998 sobre la base de las cuestiones que debían ser objeto de aplicación según lo indicado por los Miembros. Se trata de un ejercicio en curso.</p>
<p>8. Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido</p> <p>- "Con objeto de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, el Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen general antes del final de cada etapa del proceso de integración.² Para facilitar ese examen, el OST elevará al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar cinco meses antes del final de cada etapa, un informe completo sobre la aplicación del presente Acuerdo durante la etapa objeto de examen, en particular respecto de las cuestiones relacionadas con el proceso de integración, la aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición y la aplicación de las normas y disciplinas del GATT de 1994 que se definen, respectivamente, en los artículos 2, 3, 6 y 7. El informe completo del OST podrá incluir las recomendaciones que éste considere oportuno hacer al Consejo del Comercio de Mercancías." (Párrafo 11 del artículo 8)</p>	<p>El Consejo del Comercio de Mercancías llevó a cabo en 1997 el examen previsto para antes del final de la primera etapa del proceso de integración, y en febrero de 1998 el Consejo adoptó un texto donde figuran resumidas en detalle las deliberaciones y las conclusiones del examen (G/L/224).</p>

²Es decir, antes de que terminen los años 1997, 2001 y 2004.

Disposiciones	Aplicación
<p>9. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</p> <ul style="list-style-type: none"> - "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos." (Párrafo 3 del artículo 15) - "A más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten a los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías." (Párrafo 4 del artículo 15) 	<p>El Comité se ha reunido regularmente para proceder a examinar la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo y ha presentado un informe anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías.</p> <p>El Comité efectuó el primer examen trienal en 1997 (G/TBT/5).</p>
<p>10. Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio</p> <ul style="list-style-type: none"> - "El Comité vigilará el funcionamiento y la aplicación del presente Acuerdo y rendirá anualmente el correspondiente informe al Consejo del Comercio de Mercancías." (Párrafo 3 del artículo 7) - "A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo del Comercio de Mercancías examinará el funcionamiento del presente Acuerdo y, cuando proceda, propondrá a la Conferencia Ministerial modificaciones de su texto. En el curso de este examen, el Consejo del Comercio de Mercancías estudiará si el Acuerdo debe complementarse con disposiciones relativas a la política en materia de inversiones y competencia." (Artículo 9) 	<p>El Comité se ha reunido dos veces por año para vigilar el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo y ha rendido anualmente el correspondiente informe al Consejo del Comercio de Mercancías.</p> <p>Esta disposición deberá examinarse a más tardar cinco años después del 1º de enero de 1995. Se observará que en la Declaración Ministerial de Singapur se establece que la labor realizada en el Grupo de Trabajo sobre la Relación entre Comercio e Inversiones se lleve a cabo "teniendo en cuenta las disposiciones existentes de la OMC sobre cuestiones relacionadas con la inversión y la política de competencia y el programa incorporado relativo a esas materias, inclusive en el marco del Acuerdo sobre las MIC, ...".</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>11. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994</p> <p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes." (Párrafo 6 del artículo 18)</p>	<p>El Comité se ha reunido regularmente para llevar a cabo el examen de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo y ha informado anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías. En abril de 1996, el Comité estableció un Grupo <i>ad hoc</i> sobre la aplicación, a fin de que preparase recomendaciones para el Comité acerca de cuestiones sobre las que parece posible llegar a un acuerdo. En octubre de 1998, el Comité acordó un conjunto de temas que sometió al Grupo <i>ad hoc</i> para su discusión, así como para la consideración de posibles recomendaciones al Comité. El Grupo sigue reuniéndose con regularidad.</p>
<p>12. Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994</p> <p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes." (Artículo 23)</p>	<p>El Comité se ha reunido regularmente para llevar a cabo su tarea de examen de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo y ha informado anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>
<p>13. Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición</p> <p>- "Al final del segundo año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, la Conferencia Ministerial examinará las disposiciones, la aplicación y el funcionamiento del presente Acuerdo, habida cuenta de sus objetivos y de la experiencia adquirida en su funcionamiento. Como consecuencia de tal examen, la Conferencia Ministerial podrá modificar las disposiciones del Acuerdo." (Artículo 6)</p>	<p>En noviembre de 1996, de conformidad con una recomendación del Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo para realizar el primer examen a que se refiere el artículo 6. El Grupo de Trabajo sometió su informe en diciembre de 1997. El Consejo General aprobó las recomendaciones del Grupo de Trabajo y acordó prorrogar un año su existencia con objeto de que examinase cuestiones que a juicio del Grupo de Trabajo requiriesen un intercambio de opiniones adicional. Estas cuestiones, así como una evaluación de las actividades de asistencia técnica de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo, serán objeto de la labor prevista para 1998.</p>
<p>14. Acuerdo sobre Normas de Origen</p> <p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes." (Párrafo 1 del artículo 6)</p>	<p>El Comité se ha reunido regularmente para llevar a cabo su tarea de examen de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo y ha informado anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>
<p>- "El Comité examinará las disposiciones de las Partes I, II y III y propondrá las modificaciones que sean necesarias teniendo en cuenta los resultados del programa de trabajo en materia de armonización." (Párrafo 2 del artículo 6)</p>	<p>Estas disposiciones serán examinadas una vez terminado el programa de trabajo en materia de armonización.</p>

Disposiciones	Aplicación
<ul style="list-style-type: none"> - "El Comité, en colaboración con el Comité Técnico, establecerá un mecanismo para examinar los resultados del programa de trabajo en materia de armonización y proponer la introducción de modificaciones, teniendo en cuenta los objetivos y principios enunciados en el artículo 9." (Párrafo 3 del artículo 6) 	<p>Se establecerá un mecanismo para examinar las normas de origen armonizadas y proponer la introducción de modificaciones a las mismas, una vez concluido el programa de trabajo en materia de armonización.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - "El programa de trabajo se iniciará tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC y se llevará a término en un plazo de tres años a partir de su iniciación. (Párrafo 2 a) del artículo 9) 	<p>El Comité inició el programa de trabajo en materia de armonización en julio de 1995 y dispone para finalizarlo de un plazo que vencerá en julio de 1998.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - "La Conferencia Ministerial establecerá los resultados del programa de trabajo en materia de armonización [según se establece en el párrafo 1 del artículo 9] en un anexo que formará parte integrante del presente Acuerdo.³ La Conferencia Ministerial fijará un marco temporal para la entrada en vigor de dicho anexo." (Párrafo 4 del artículo 9) 	<p>Los resultados se establecerán una vez concluido el programa de trabajo en materia de armonización.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - "Serán funciones permanentes del Comité Técnico: <ul style="list-style-type: none"> d) examinar anualmente los aspectos técnicos de la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III." (Párrafo 1 d) del anexo I) 	<p>El Comité Técnico se ha reunido regularmente para examinar los aspectos técnicos de la aplicación y el funcionamiento de las Partes II y III del Acuerdo.</p>
<p>15. Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - "El Comité examinará cuando sea necesario, y por lo menos una vez cada dos años, la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos y de los derechos y obligaciones estipulados." (Párrafo 1 del artículo 7) 	<p>El primer examen bienal de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo se efectuó en 1996.</p>
<ul style="list-style-type: none"> - "El Comité informará al Consejo del Comercio de Mercancías de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes." (Párrafo 4 del artículo 7) 	<p>El Comité ha informado anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>

³Nota del párrafo 4 del artículo 9 del Acuerdo: Al mismo tiempo, se someterán a consideración disposiciones acerca de la solución de diferencias relativas a la clasificación arancelaria.

Disposiciones	Aplicación
<p>16. Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</p> <p>- "A más tardar 18 meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, el Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias establecido en el artículo 24 (denominado en el presente Acuerdo "el Comité") examinará el funcionamiento de las disposiciones del apartado 2 a) con el fin de efectuar todas las modificaciones necesarias para mejorarlo. Al considerar las posibles modificaciones, el Comité examinará cuidadosamente las definiciones de las categorías establecidas en dicho apartado, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por los Miembros en la ejecución de programas de investigación y la labor de otras instituciones internacionales pertinentes." (Nota 25, correspondiente al apartado 2 a) del artículo 8)</p>	<p>El Comité examinó el funcionamiento de esta disposición en mayo de 1996. Se observó que sería necesario proceder a un examen más amplio del funcionamiento de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6 y de los artículos 8 y 9 del Acuerdo a más tardar el 5 de julio de 1999 de conformidad con el artículo 31 de Acuerdo.</p>
<p>- "... El Comité examinará el funcionamiento de esta disposición cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Párrafo 6 del artículo 27)</p>	<p>Esta disposición será examinada cinco años después del 1° de enero de 1995.</p>
<p>- "Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 6, del artículo 8 y del artículo 9 se aplicarán durante un período de cinco años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Como máximo 180 días antes de que concluya ese período, el Comité examinará el funcionamiento de dichas disposiciones con el fin de determinar si su aplicación debe prorrogarse por un nuevo período, en su forma actual o modificadas." (Artículo 31)</p>	<p>Estas disposiciones se examinarán a más tardar el 5 de julio de 1999. En abril de 1998, el Comité autorizó a su Presidente a celebrar consultas informales en relación con el proceso de examen.</p>
<p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías sobre las novedades registradas durante los períodos que abarquen los exámenes." (Párrafo 7 del artículo 32)</p>	<p>El Comité se ha reunido regularmente para llevar a cabo la tarea de examinar la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo y ha informado anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "Deberá establecerse entre los Miembros un entendimiento, según sea necesario, sobre las cuestiones que no se especifican en este anexo o que requieren mayor aclaración a efectos del párrafo 1 a) del artículo 6." (Nota 62 del anexo IV del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias).</p>	<p>En su reunión del 13 de junio de 1995, el Comité estableció un Grupo Informal de Expertos para examinar esas cuestiones no especificadas y presentar recomendaciones al Comité. En julio de 1997, el Grupo Informal publicó su informe que contenía 21 recomendaciones. El Comité procedió a una consideración preliminar del informe en octubre de 1997. El Grupo Informal celebró una reunión informal en enero de 1998 e introdujo algunas modificaciones al informe para tener en cuenta los comentarios de los Miembros. En abril de 1998, el Comité tomó nota del informe y de las recomendaciones así como de las declaraciones formuladas por las delegaciones, y autorizó al Grupo Informal a que prosiguiese su labor con respecto a cuestiones sobre las cuales el Grupo no había llegado a ninguna conclusión y no había formulado ninguna recomendación.</p>
<p>17. Acuerdo sobre Salvaguardias</p> <p>"En virtud del presente Acuerdo se establece un Comité de Salvaguardias, bajo la autoridad del Consejo del Comercio de Mercancías, del que podrán formar parte todos los Miembros que indiquen su deseo de participar en él. El Comité tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) vigilar la aplicación general del presente Acuerdo, presentar anualmente al Consejo del Comercio de Mercancías un informe sobre esa aplicación y hacer recomendaciones para su mejoramiento." (Párrafo 1 a) del artículo 13)</p>	<p>El Comité se ha reunido regularmente para llevar a cabo su tarea de vigilar la aplicación del Acuerdo y ha presentado anualmente un informe al Consejo del Comercio de Mercancías.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>18. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</p> <p>- "Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, el Consejo del Comercio de Servicios, por medio de los órganos apropiados que establezca, elaborará las disciplinas necesarias. Dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas ..." (Párrafo 4 del artículo VI)</p>	<p>El Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales (GTSP) ha comenzado la aplicación del programa de trabajo previsto en el párrafo 4 del artículo VI para los servicios profesionales concediendo prioridad al sector de la contabilidad. El GTSP concluyó su labor sobre un conjunto de directrices para las negociaciones sobre los convenios de reconocimiento mutuo. El 29 de mayo de 1997 el Consejo del Comercio de Servicios adoptó las directrices. Actualmente el GTSP está por concluir su labor sobre las disciplinas relativas a la reglamentación nacional en el sector de la contabilidad. Esas disciplinas tienen por objeto asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y los procedimientos y prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio. Se prevé la conclusión de la labor relativa a las disciplinas para un futuro muy próximo. Si bien esta labor ha estado centrada en el sector de la contabilidad, el programa de trabajo previsto en el párrafo 4 del artículo VI es de carácter horizontal. La labor sobre otros aspectos de este mandato no tardará en comenzar bajo los auspicios del Consejo del Comercio de Servicios.</p>
<p>- "Se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la cuestión de las medidas de salvaguardia urgentes, basadas en el principio de no discriminación. Los resultados de esas negociaciones se pondrán en efecto en un plazo que no exceda de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Párrafo 1 del artículo X)</p>	<p>Se han celebrado negociaciones sobre las medidas de salvaguardia urgentes en el contexto del Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS. Se han realizado una considerable cantidad de trabajo sobre cuestiones conceptuales y de fondo relativas a la necesidad, la conveniencia y la viabilidad técnica de disponer de un mecanismo de salvaguardia urgente para el comercio de servicios. El Consejo del Comercio de Servicios ha prorrogado el plazo de estas negociaciones hasta el final de junio de 1999.</p>
<p>- "Dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se celebrarán negociaciones multilaterales sobre la contratación pública en materia de servicios en el marco del presente Acuerdo." (Párrafo 2 del artículo XIII)</p>	<p>Se han celebrado negociaciones sobre la contratación pública en materia de servicios en el contexto del Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS desde su establecimiento, el 3 de marzo de 1995. En el artículo XIII del AGCS no se estipula ningún plazo para la celebración de esas negociaciones. En el Grupo de Trabajo se ha deliberado a fondo sobre diversos aspectos de posibles disciplinas, especialmente en relación con la transparencia. Asimismo, los Miembros han considerado las repercusiones de la existencia del Acuerdo sobre contratación pública en cualesquiera disciplinas que pudieran elaborarse en el marco del AGCS. Los Miembros también han emprendido, con carácter voluntario, un ejercicio de acopio de información relativa a los regímenes de contratación que afectan al comercio de servicios, sobre la base de un cuestionario preparado por la Secretaría.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "Los Miembros reconocen que, en determinadas circunstancias, las subvenciones pueden tener efectos de distorsión del comercio de servicios. Los Miembros entablarán negociaciones con miras a elaborar las disciplinas multilaterales necesarias para evitar esos efectos de distorsión.⁴ En las negociaciones se examinará también la procedencia de establecer procedimientos compensatorios. En tales negociaciones se reconocerá la función de las subvenciones en relación con los programas de desarrollo de los países en desarrollo y se tendrá en cuenta la necesidad de los Miembros, en particular de los Miembros que sean países en desarrollo, de que haya flexibilidad en esta esfera. A efectos de esas negociaciones, los Miembros intercambiarán información sobre todas las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios que otorguen a los proveedores nacionales de servicios." (Párrafo 1 del artículo XV)</p>	<p>Hasta el momento el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS ha deliberado de forma preliminar sobre el tema de las subvenciones. Las deliberaciones pusieron de manifiesto la complejidad inherente de la cuestión de las subvenciones en la esfera de los servicios. Numerosas delegaciones han instado a que se enfoque el mandato de negociación con un criterio sistemático y prudente. El Grupo de Trabajo empezó a estudiar las modalidades del intercambio de información que prevé el artículo XV.</p>
<p>- "En cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, los Miembros entablarán sucesivas rondas de negociaciones, la primera de ellas a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y periódicamente después, con miras a lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado. Esas negociaciones irán encaminadas a la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicios, como medio de facilitar un acceso efectivo a los mercados. Este proceso tendrá por fin promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones." (Párrafo 1 del artículo XIX)</p>	<p>Sobre la base de las recomendaciones aprobadas por los Ministros en Singapur, el Consejo del Comercio de Servicios inició la preparación de la próxima ronda de negociaciones sobre los servicios en aplicación de lo dispuesto en el artículo XIX del AGCS. Conforme a dichas recomendaciones, el Consejo debe llevar a cabo un programa de intercambio de información con objeto de facilitar el acceso de todos los Miembros, especialmente, los países en desarrollo Miembros, a la información referente a las leyes, los reglamentos, las directrices y políticas administrativas que afectan al comercio de servicios. El Consejo estudia actualmente las modalidades y el calendario de ese programa. En el momento oportuno, el Consejo comenzará a considerar las directrices y procedimientos para la próxima ronda de negociaciones según se dispone en el artículo XIX.</p>
<p>- "El Consejo del Comercio de Servicios examinará todas las exenciones concedidas por un plazo de más de cinco años. El primero de estos exámenes tendrá lugar a más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Párrafo 3 del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del artículo II)</p>	<p>El examen de las exenciones NMF tendrá lugar antes del final del 1999.</p>

⁴Nota correspondiente al párrafo 1 del artículo XV del AGCS: En un programa de trabajo futuro se determinará de qué forma y en qué plazos se desarrollarán las negociaciones sobre las disciplinas multilaterales.

Disposiciones	Aplicación
<p>- "El Consejo del Comercio de Servicios examinará periódicamente, por lo menos cada cinco años, la evolución del sector del transporte aéreo y el funcionamiento del presente Anexo, con miras a considerar la posibilidad de una mayor aplicación del Acuerdo en este sector." (Párrafo 5 del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo)</p>	<p>El examen del sector del transporte aéreo y el funcionamiento del Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo, se llevará a cabo por lo menos cada cinco años (probablemente a partir del 1° de enero de 1995).</p>
<p>19. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</p> <p>- "Para facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos, en el Consejo de los ADPIC se entablarán negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos que sean susceptibles de protección en los Miembros participantes en ese sistema." (Párrafo 4 del artículo 23)</p>	<p>En su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur, el Consejo de los ADPIC acordó iniciar en 1997 la labor preliminar sobre las cuestiones pertinentes a las negociaciones especificadas en el párrafo 4 del artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC relativas al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos. Acordó asimismo que esta labor preliminar incluiría las cuestiones relativas al sistema de notificación y registro de las bebidas espirituosas. La labor preliminar realizada ha consistido en la recopilación de información sobre los sistemas nacionales e internacionales pertinentes. El Presidente del Consejo de los ADPIC habrá de celebrar consultas sobre la forma en que podrá encararse la continuación de esa labor.</p>
<p>- "El Consejo de los ADPIC mantendrá en examen la aplicación de las disposiciones de la presente Sección [<i>Sección 3 de la Parte II del Acuerdo</i>]; el primero de esos exámenes se llevará a cabo dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Toda cuestión que afecte al cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones podrá plantearse ante el Consejo que, a petición de cualquiera de los Miembros, celebrará consultas con cualquiera otro Miembro o Miembros sobre las cuestiones para las cuales no haya sido posible encontrar una solución satisfactoria mediante consultas bilaterales o plurilaterales entre los Miembros interesados. El Consejo adoptará las medidas que se acuerden para facilitar el funcionamiento y favorecer los objetivos de la presente Sección." (Párrafo 2 del artículo 24)</p>	<p>Conforme a lo convenido en su informe a la Conferencia Ministerial de Singapur, el Consejo de los ADPIC inició la labor sobre este tema en su reunión de noviembre de 1996, después y habida cuenta del examen de la legislación en materia de marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas y dibujos y modelos industriales que llevó a cabo en esa reunión. Tras celebrar consultas informales sobre la base de los documentos presentados por los Miembros con sugerencias sobre el objeto y los procedimientos del examen, el Presidente comunicó al Consejo en su reunión celebrada en febrero de 1998 que las delegaciones habían manifestado su acuerdo con la posibilidad de elaborar una lista de preguntas relativas a los regímenes nacionales de protección y observancia de las indicaciones geográficas a las que los Miembros deberían responder, y que el proyecto de esa lista, que prepararía la Secretaría sobre la base de las sugerencias de las delegaciones, sería objeto de consultas informales celebradas por el Presidente antes de la reunión del Consejo de mayo de 1998.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "... Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Apartado b) del párrafo 3 del artículo 27)</p>	<p>El examen previsto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 se llevará a cabo cuatro años después del 1° de enero de 1995. En el informe del Consejo de los ADPIC a la Conferencia Ministerial de Singapur se prevé llevar a cabo, según y cuando proceda, una labor analítica y un intercambio de información que dé a los Miembros la posibilidad de una mejor comprensión previa de las cuestiones a que alude el programa incorporado de los ADPIC, sin perjuicio de la fecha ni del alcance de los exámenes o negociaciones previstos.</p>
<p>- "Durante el período a que se hace referencia en el párrafo 2, el Consejo de los ADPIC examinará el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en los párrafos 1 b) y 1 c) del artículo XXIII del GATT de 1994 que se planteen de conformidad con el presente Acuerdo y presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación. Las decisiones de la Conferencia Ministerial de aprobar esas recomendaciones o ampliar el período previsto en el párrafo 2 sólo podrán ser adoptadas por consenso, y las recomendaciones aprobadas surtirán efecto para todos los Miembros sin otro proceso de aceptación formal." (Párrafo 3 del artículo 64)</p>	<p>En el Consejo de los ADPIC no se formularon sugerencias con respecto al examen a que se refiere el párrafo 3 del artículo 64.</p>
<p>- "El Consejo de los ADPIC examinará la aplicación de este Acuerdo una vez transcurrido el período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65. A la vista de la experiencia adquirida en esa aplicación, lo examinará dos años después de la fecha mencionada, y en adelante a intervalos idénticos. El Consejo podrá realizar también exámenes en función de cualesquiera nuevos acontecimientos que puedan justificar la introducción de una modificación o enmienda del presente Acuerdo." (Párrafo 1 del artículo 71)</p>	<p>El período de transición mencionado en el párrafo 2 del artículo 65 no ha expirado aún.</p>
<p>20. Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales</p>	
<p>- "Cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC, a más tardar, el OEPIC realizará una evaluación del funcionamiento del MEPC, de cuyo resultado informará a la Conferencia Ministerial. Después, el OEPIC podrá realizar evaluaciones del MEPC con la periodicidad que él mismo determine o a petición de la Conferencia Ministerial." (Sección F)</p>	<p>La evaluación del mecanismo por el OEPIC tendrá lugar, a más tardar, durante 1999. Hasta la fecha, se han tomado diversas medidas para modificar y mejorar el funcionamiento del mecanismo, comunicadas en los informes anuales del OEPIC al Consejo General o a la Conferencia Ministerial (WT/TPR/27 y WT/TPR/41).</p>
<p>"El OEPIC realizará anualmente además una revista general de los factores presentes en el entorno comercial internacional que incidan en el sistema multilateral de comercio. Para esa revista contará con la ayuda de un informe anual del Director General en el que se expongan las principales actividades de la OMC y se pongan de relieve los problemas importantes de política que afecten al sistema de comercio." (Sección G)</p>	<p>Las revistas generales anuales para 1995 y 1997 se realizaron en las respectivas reuniones finales del Consejo General de cada año, y la revista general de 1996 se llevó a cabo en la Conferencia Ministerial de Singapur.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>21. Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles</p> <p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente a las PARTES CONTRATANTES del Acuerdo General de las novedades registradas durante el período que abarque dicho examen." (Párrafo 2 del artículo 8)</p> <p>"A más tardar al final del tercer año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente con periodicidad, los Signatarios entablarán nuevas negociaciones con miras a la ampliación y mejoramiento del presente Acuerdo sobre una base de reciprocidad mutua." (Párrafo 3 del artículo 8)</p>	<p>De conformidad con el párrafo 8 del artículo IV del Acuerdo por el que se establece la OMC, el Comité informa anualmente de sus actividades al Consejo General.</p> <p>Las negociaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 8 se iniciaron en julio de 1992. Esas negociaciones, que ahora también abarcan la cuestión de situar el Acuerdo en el marco de la OMC, no han terminado todavía por lo cual el Acuerdo no funciona en el marco de la OMC.</p>
<p>22. Acuerdo sobre Contratación Pública</p> <p>"Tras la conclusión del programa de trabajo de armonización de las normas de origen de los productos que se habrá de emprender en el marco del Acuerdo sobre las Normas de Origen que figura en el Anexo 1A del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo sobre la OMC") y de las negociaciones sobre el comercio de servicios, las Partes tendrán en cuenta los resultados de dicho programa de trabajo y dichas negociaciones para modificar el párrafo 1 según proceda." (Párrafo 2 del artículo IV)</p>	<p>El programa de trabajo de armonización y las negociaciones sobre el comercio de servicios a que se refiere esta disposición no han finalizado aún.</p>
<p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y la efectividad de este artículo y, después de cada trienio de aplicación, llevará a cabo, basándose en los informes que han de presentar las Partes, un examen detenido para evaluar sus efectos. Como elemento de sus exámenes trienales y con miras a conseguir la mayor aplicación posible de las disposiciones del presente Acuerdo, en particular las del artículo III, y teniendo en cuenta la situación en materia de desarrollo, finanzas y comercio de los países en desarrollo interesados, el Comité procederá a estudiar si se han de modificar o prorrogar las exenciones establecidas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 a 6 de este artículo." (Párrafo 14 del artículo V)</p>	<p>No se han formulado sugerencias en el Comité con respecto a los exámenes previstos en el párrafo 14 del artículo V.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- " ... En la medida en que disponga de información al respecto, cada Parte proporcionará estadísticas de los países de origen de los productos adquiridos y los servicios contratados por sus entidades. Para cerciorarse de que esas estadísticas son comparables, el Comité establecerá directrices sobre los métodos que deben utilizarse. Con el fin de garantizar la vigilancia eficaz de los contratos comprendidos en el presente Acuerdo, el Comité podrá acordar por unanimidad modificar las prescripciones de los apartados a) a d), en lo que respecta al carácter y alcance de la información estadística que debe facilitarse, así como a su desglose y a las clasificaciones que deben emplearse." (Párrafo 5 del artículo XIX)</p>	<p>Sobre la base de un informe del Grupo de Trabajo sobre la Comunicación de Estadísticas, establecido antes de la entrada en vigor del Acuerdo (GPA/IC/8), el Comité acordó que se utilizarán las mismas normas de origen para la comunicación de estadísticas con arreglo al párrafo 5 del artículo XIX del Acuerdo que las que se aplican en virtud del artículo IV, que son las utilizadas en el comercio normal (GPA/M/1). Por lo que se refiere al requisito de comunicar estadísticas del origen de los servicios contratados, el Comité postergó su aplicación hasta que se definan normas prácticas para determinar el origen de los servicios. El Comité también adoptó los sistemas de clasificación de mercancías y servicios a efectos de elaborar informes estadísticos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo (GPA/4). El Comité inició la labor de simplificación y mejoramiento de las disposiciones sobre la comunicación de estadísticas en el contexto de su examen del Acuerdo, previsto en el apartado b) del párrafo 7 del artículo XXIV. Aún no se han recibido de las Partes las estadísticas de las contrataciones en 1996 y 1997 a que se refiere el Acuerdo.</p>
<p>- "Con el fin de velar por que el Acuerdo no constituya un obstáculo innecesario al progreso técnico, las Partes celebrarán periódicamente consultas en el Comité acerca de las novedades que se hayan producido en la utilización de la tecnología de la información en la contratación pública y, en caso necesario, negociarán modificaciones al Acuerdo. Esas consultas tenderán especialmente a garantizar que la utilización de la tecnología de la información promueve el objetivo de que la contratación pública sea abierta, no discriminatoria y eficiente, mediante la utilización de procedimientos transparentes, que los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo estén claramente definidos y que sea posible identificar toda la información disponible en relación con un contrato concreto ..." (Párrafo 8 del artículo XXIV)</p>	<p>Las cuestiones relativas a la tecnología de la información han figurado con regularidad en el orden del día, en primer lugar, del Comité Provisional (antes de la entrada en vigor del Acuerdo) y, posteriormente, en el propio Comité. Esta labor ha comprendido el acopio de información sobre la utilización de la tecnología de la información en la contratación pública, así como el examen de sus consecuencias en el Acuerdo y en la cooperación internacional. Últimamente, el Comité ha proseguido el examen de estas cuestiones en el marco de su labor sobre la simplificación y el mejoramiento del Acuerdo, conforme al examen previsto en el apartado b) del párrafo 7 del artículo XXIV.</p>
<p>- "El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos. El Comité informará anualmente al Consejo General de la OMC de las novedades registradas durante los períodos que abarquen dichos exámenes." (Párrafo 7 a) del artículo XXIV)</p>	<p>El Comité ha examinado anualmente la aplicación y funcionamiento del Acuerdo de conformidad con esta disposición e informado anualmente al Consejo General de las novedades registradas.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>- "A más tardar al final del tercer año después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, y posteriormente con periodicidad, las Partes entablarán nuevas negociaciones, con miras a mejorar el presente Acuerdo y a dar la máxima amplitud posible a su ámbito de aplicación entre todas las Partes sobre la base de la mutua reciprocidad, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo V, relativo a los países en desarrollo." (Párrafo 7 b) del artículo XXIV)</p>	<p>Según lo acordado en su Informe de 1996 al Consejo General, el Comité ha iniciado un examen anticipado, a partir de 1997 con un análisis de las modalidades, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados b) y c) del párrafo 7 del artículo XXIV del Acuerdo. Este examen abarcará en particular los siguientes elementos: simplificación y mejoramiento del Acuerdo, con inclusión, cuando proceda de la adaptación a los adelantos en el sector de la tecnología de la información; ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo; y eliminación de las medidas o prácticas discriminatorias que distorsionan la contratación pública abierta (GPA/8 y Add.1). La labor relativa al examen se inició en febrero de 1997 en consultas informales y sobre la base de propuestas formuladas por diversas partes. El estado de la discusión de los elementos del examen figura en una lista recapitulativa de cuestiones de carácter informal, que se actualiza periódicamente. Uno de los objetivos del examen es lograr que aumente el número de participantes en el Acuerdo, haciéndolo más accesible a los países que no son Partes. A este respecto, el Presidente del Comité envió una comunicación a los Miembros de la OMC, señalando el examen a su atención, así como a la atención de los gobiernos en proceso de adhesión a la OMC, e invitándolos a participar como observadores en las reuniones del Comité (WT/L/206).</p>
<p>23. Decisión relativa a las medidas en favor de los países menos adelantados</p>	
<p>- "[Los Ministros conviene en que:] Se garantizará, entre otras formas, por medio de la realización de exámenes periódicos, la pronta aplicación de todas las medidas especiales y diferenciadas que se hayan adoptado en favor de los países menos adelantados, incluidas las adoptadas en el marco de la Ronda Uruguay." (Párrafo 2 i))</p>	<p>Estos exámenes suelen llevarse a cabo en el Comité de Comercio y Desarrollo que los ha efectuado en sus reuniones de septiembre de 1996 y noviembre de 1997.</p>
<p>- "[Los Ministros] convienen en mantener bajo examen las necesidades específicas de los países menos adelantados y en seguir procurando que se adopten medidas positivas que faciliten la ampliación de las oportunidades comerciales en favor de estos países." (Párrafo 3)</p>	<p>En la primera Reunión Ministerial, celebrada en Singapur, los Ministros, preocupados por los problemas de los países menos adelantados para responder a los retos y a las oportunidades que ofrece el sistema multilateral de comercio, acordaron un Plan de Acción amplio e integrado de la OMC para los países menos adelantados, tratar de conferir al Plan de Acción un contenido operativo, y organizar una reunión con la UNCTAD y el CCI en 1997, con la participación de organismos de ayuda, instituciones financieras multilaterales y países menos adelantados, destinada a promover un enfoque integrado de la asistencia a estos países para potenciar sus oportunidades comerciales.</p>

Disposiciones	Aplicación
	<p>En consecuencia, la OMC, con el apoyo y la participación activa del FMI, el CCI, la UNCTAD, el PNUD y el Banco Mundial, organizó en su sede una Reunión de Alto Nivel sobre Iniciativas Integradas para el Fomento del Comercio de los Países Menos Adelantados, el 27 y 28 de octubre de 1997, en la que se abordaron las cuestiones de un más amplio acceso a los mercados para los países menos adelantados y la asistencia técnica para ayudarles a aprovechar ese acceso más amplio y, en general, mejorar su capacidad global de integrarse al sistema de comercio. Los participantes en la Reunión alentaron a todos los Miembros de la OMC a mantener en examen activo todas las opciones para mejorar el acceso a los mercados de los países menos adelantados, que se presentan en el Plan de Acción amplio e integrado de la OMC para los países menos adelantados, y a supervisar la aplicación de los compromisos contraídos a ese respecto. También recomendaron a la OMC que su Director General preparase y presentase a la Conferencia Ministerial, en mayo de 1998, un informe completo sobre el resultado y el seguimiento de la Reunión y sobre el anuncio de la aplicación de las medidas y compromisos autónomos de acceso a los mercados, anunciados en favor de los países menos adelantados. El Director General preparó un informe para información de los Ministros, distribuido con la signatura WT/MIN(98)/2, sobre las medidas que se han tomado sobre la base de los resultados de la Reunión de Alto Nivel para favorecer el comercio y las actividades relacionadas con el comercio de los países menos adelantados.</p>
<p>24. Declaración sobre la contribución de la OMC al logro de una mayor coherencia en la formulación de la política económica a escala mundial</p>	
<p>- "... La Organización Mundial del Comercio deberá, por tanto, promover y desarrollar la cooperación con los organismos internacionales que se ocupan de las cuestiones monetarias y financieras, respetando el mandato, los requisitos en materia de confidencialidad y la necesaria autonomía en los procedimientos de formulación de decisiones de cada institución, y evitando imponer a los gobiernos condiciones cruzadas o adicionales." (Párrafo 5)</p>	<p>Véase la sección 3 <i>supra</i>.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>25. Decisión relativa a los procedimientos de notificación</p> <p>- "El Consejo del Comercio de Mercancías llevará a cabo un examen de las obligaciones y procedimientos en materia de notificación establecidos en los Acuerdos comprendidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Ese examen será realizado por un grupo de trabajo del que podrán formar parte todos los Miembros. El grupo se establecerá inmediatamente después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.</p>	<p>En febrero de 1995, el Consejo del Comercio de Mercancías estableció un Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación para llevar a cabo las tareas estipuladas en la Decisión. El Grupo de Trabajo presentó su informe (G/L/112 y Add.1) en octubre de 1996. En su reunión del 15 de octubre de 1996 el Consejo del Comercio de Mercancías examinó el informe y adoptó medidas en relación con las recomendaciones, según figura en el documento G/C/M/14.</p>
<p>- El mandato del grupo de trabajo será ... hacer recomendaciones al Consejo del Comercio de Mercancías, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Sección III)</p>	<p>El Consejo del Comercio de Mercancías, entre otras cosas, presentó las siguientes recomendaciones al Consejo General: a) "que adopte las disposiciones necesarias para eliminar las obligaciones de notificación en las Decisiones de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 relativas a los procedimientos para el trámite de licencias de importación"; y b) "que considere la posibilidad de establecer, en el momento oportuno, un órgano con el mandato de examinar las obligaciones y procedimientos de notificación previstos en todo el Acuerdo sobre la OMC. Otra posibilidad que se podría considerar sería la de establecer un órgano, o ampliar/modificar el mandato del actual Grupo de Trabajo, para llevar a cabo, en el momento apropiado, un nuevo examen completo de las obligaciones y procedimientos de notificación de los Acuerdos contenidos en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC. Se sugirió que los trabajos futuros abarcaran asimismo cuestiones relativas al Registro Central de Notificaciones, la transmisión electrónica de notificaciones y la prosecución de los trabajos sobre el manual de notificaciones" (G/L/134, sección II). En febrero de 1998, de conformidad con estas recomendaciones, el Consejo General adoptó la decisión de eliminar las obligaciones de notificación relacionadas con los procedimientos para el trámite de licencias de importación en la Decisión pertinente de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947 y, sobre la base de las conversaciones mantenidas por el anterior Presidente del Grupo de Trabajo sobre Obligaciones y Procedimientos de Notificación, acordó que se mantuviese en examen la recomendación del Consejo del Comercio de Mercancías formulada en el apartado b) y se volviese a tratarla en una fecha futura según correspondiese.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>26. Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios</p> <p>- "Las disposiciones de la presente Decisión serán regularmente objeto de examen por la Conferencia Ministerial, y el Comité de Agricultura vigilará, según proceda, el seguimiento de la presente Decisión." (Párrafo 6)</p>	<p>En cada una de sus reuniones ordinarias celebradas en el mes de noviembre el Comité ha procedido al ejercicio de vigilancia del seguimiento de la Decisión. Este ejercicio de seguimiento anual se realiza sobre la base de notificaciones relacionadas, entre otras cosas, con medidas adoptadas por países desarrollados Miembros sobre la cantidad y las condiciones de favor en que se suministra la ayuda alimentaria, así como la asistencia técnica y financiera, proporcionada a los 48 países menos adelantados y 18 países en desarrollo Miembros inscritos en la lista que figura en el documento G/AG/5/Rev.2 como países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios. También contribuyen a este ejercicio anual de vigilancia organizaciones internacionales observadoras pertinentes, incluidos el FMI y el Banco Mundial con respecto al acceso a las posibilidades de que disponen estas organizaciones para hacer frente a las dificultades a corto plazo de financiación de niveles normales de importaciones comerciales de productos alimenticios básicos.</p>
	<p>En la Conferencia Ministerial de Singapur se adoptaron recomendaciones específicas sobre la aplicación de la Decisión (párrafo 18 del documento G/L/125), en particular con respecto a negociaciones sobre niveles internacionales de compromisos en materia de ayuda alimentaria y las consiguientes directrices para el suministro de ayuda en condiciones de favor. En respuesta, el Comité de Ayuda Alimentaria (FAC) decidió en diciembre de 1997 prorrogar un año el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria de 1995, hasta el 30 de junio de 1999, y proponerlo para su renegociación. En ese empeño, los Miembros del FAC manifestaron su intención de mantener, según procediese, un diálogo con los beneficiarios de la ayuda alimentaria, los Miembros potenciales del FAC y las organizaciones internacionales pertinentes. Los progresos en el marco de estas negociaciones son objeto de examen en cada una de las reuniones del Comité de Agricultura que se celebran regularmente. Las recomendaciones de la Conferencia Ministerial de Singapur también confirman, entre otras cosas, el compromiso de asegurar que se prevea debidamente, en cualquier acuerdo relativo a los créditos a las exportaciones agrícolas, un trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>27. Decisión sobre las medidas contra la elusión</p> <p>- <i>"Los Ministros,</i> <i>Tomando nota de que, aun cuando el problema de la elusión de los derechos antidumping ha sido uno de los temas tratados en las negociaciones que han precedido al Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, los negociadores no han podido llegar a un acuerdo sobre un texto concreto,</i> <i>Conscientes de la conveniencia de que puedan aplicarse normas uniformes en esta esfera lo más pronto posible,</i> <i>Deciden remitir la cuestión, para su resolución, al Comité de Prácticas Antidumping establecido en virtud de dicho Acuerdo."</i></p>	<p>Se han celebrado deliberaciones acerca de este tema en el Grupo Informal sobre Medidas contra la Elusión establecido por el Comité de Prácticas Antidumping en 1997, que prosigue su examen conforme al marco convenido por los Miembros.</p>
<p>28. Decisión sobre el examen del párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994</p> <p>"La norma de examen establecida en el párrafo 6 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 se examinará una vez que haya transcurrido un período de tres años con el fin de considerar la cuestión de si es susceptible de aplicación general."</p>	<p>El examen se llevará a cabo una vez que haya transcurrido un período de seis años (probablemente contado a partir del 1° de enero de 1995). Hasta la fecha no hubo decisiones que apliquen la norma de examen a que se refiere el párrafo 6 del artículo 17.</p>
<p>29. Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente</p> <p>- "[<i>El Consejo del Comercio de Servicios ... decide lo siguiente:</i>] Con objeto de determinar si es necesaria alguna modificación del artículo XIV del Acuerdo para tener en cuenta esas medidas, pedir al Comité de Comercio y Medio Ambiente que haga un examen y presente un informe, con recomendaciones en su caso, sobre la relación entre el comercio de servicios y el medio ambiente, incluida la cuestión del desarrollo sostenible. El Comité examinará también la pertinencia de los acuerdos intergubernamentales sobre el medio ambiente y su relación con el Acuerdo." (Párrafo 1)</p>	<p>El Comité Comercio y Medio Ambiente examinó y presentó un informe sobre esta cuestión, como parte del punto 9 de su programa de trabajo, a saber, "el programa de trabajo previsto en la Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente", en particular, en los párrafos 210 y 211 del documento WT/CTE/1.</p>
<p>- "El Comité informará sobre los resultados de su labor a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio." (Párrafo 2)</p>	<p>El Comité presentó un informe a la Conferencia Ministerial de Singapur en el documento WT/CTE/1.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>30. Decisión relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas</p> <p>- "El Grupo de Negociación celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio." (Párrafo 3)</p>	<p>El Grupo de Negociación sobre el Movimiento de Personas Físicas concluyó su labor el 28 de julio de 1995. Los compromisos resultantes de las negociaciones se anexaron al Tercer Protocolo anexo al AGCS. Se anexaron al Protocolo 20 listas correspondientes a 20 Miembros. El Tercer Protocolo entró en vigor el 27 de julio de 1996 para la mayoría de los Miembros interesados.</p>
<p>31. Decisión relativa a los servicios financieros</p> <p>- "No obstante las disposiciones del artículo XXI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, al término de un plazo no superior a seis meses a contar de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC los Miembros tendrán libertad para mejorar, modificar o retirar la totalidad o parte de sus compromisos en este sector sin ofrecer compensación. Al mismo tiempo, no obstante las disposiciones del Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II, los Miembros establecerán su posición final en cuanto a exenciones del trato NMF en este sector. Desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC hasta el término del plazo mencionado <i>supra</i> no se aplicarán las exenciones enumeradas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II que estén condicionadas al nivel de compromisos contraídos por otros participantes o a las exenciones de otros participantes." (Párrafo 1)</p>	<p>Las negociaciones sobre los servicios financieros se prolongaron por segunda vez. El Consejo del Comercio de Servicios adoptó la Segunda Decisión relativa a los servicios financieros el 21 de julio de 1995 para prolongar las negociaciones hasta diciembre de 1997. Esas negociaciones finalizaron el 12 de diciembre de 1997. Los resultados de las negociaciones se anexaron al Quinto Protocolo anexo al AGCS. El Protocolo permanecerá abierto a aceptación hasta el 29 de enero de 1999. Se anexaron al Quinto Protocolo 56 listas que representan a 70 Miembros. El Protocolo entrará en vigor después de su aceptación por todos los Miembros que hayan anexado compromisos al mismo.</p>
<p>- "El Comité del Comercio de Servicios Financieros seguirá de cerca los progresos de las negociaciones que se celebren en virtud de la presente Decisión e informará al respecto al Consejo del Comercio de Servicios a más tardar cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC." (Párrafo 2)</p>	<p>Véase el párrafo anterior.</p>
<p>32. Decisión relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo</p> <p>- "El GNSTM celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar en junio de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones." (Párrafo 4)</p>	<p>Las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo se suspendieron el 28 de junio de 1996 para reanudarse al comenzar la ronda completa de negociaciones sobre servicios de conformidad con el artículo XIX del AGCS. Las negociaciones se finalizarán a más tardar al final de esa ronda.</p>

Disposiciones	Aplicación
<p>33. Decisión relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas</p> <p>- "El GNTB celebrará su primera reunión de negociación a más tardar el 16 de mayo de 1994. Concluirá las negociaciones y presentará un informe final a más tardar el 30 de abril de 1996. En el informe final del Grupo se indicará la fecha de aplicación de los resultados de esas negociaciones." (Párrafo 5)</p>	<p>Las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas se concluyeron el 15 de febrero de 1997. Los compromisos resultantes de las negociaciones se anexaron al Cuarto Protocolo anexo al AGCS. Se anexaron al Protocolo 55 listas que representan a 69 Miembros. El Cuarto Protocolo entró en vigor el 5 de febrero de 1998.</p>
<p>34. Decisión relativa a los servicios profesionales</p> <p>- "... Se establecerá un grupo de trabajo sobre los servicios profesionales encargado de examinar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio ..." (Párrafo 1)</p>	
<p>- "El grupo de trabajo, como tarea prioritaria, formulará recomendaciones para la elaboración de disciplinas multilaterales en el sector de la contabilidad, con objeto de dar efecto práctico a los compromisos específicos ..." (Párrafo 2)</p>	
<p>35. Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias</p>	
<p>- "[Los Ministros] invitan a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopte la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias."</p>	
<p>34. Decisión relativa a los servicios profesionales</p> <p>- "... Se establecerá un grupo de trabajo sobre los servicios profesionales encargado de examinar las disciplinas necesarias para asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias en la esfera de los servicios profesionales no constituyan obstáculos innecesarios al comercio ..." (Párrafo 1)</p>	<p>Véase el primer párrafo de la sección 18 <i>supra</i>.</p>

Disposiciones	Aplicación
-- "El grupo de trabajo, como tarea prioritaria, formulará recomendaciones para la elaboración de disciplinas multilaterales en el sector de la contabilidad, con objeto de dar efecto práctico a los compromisos específicos ..." (Párrafo 2)	Véase el primer párrafo de la sección 18 <i>supra</i> .
35. Decisión sobre aplicación y examen del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias "[Los Ministros] invitan a la Conferencia Ministerial a que realice un examen completo de las normas y procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio dentro de los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y que, en ocasión de su primera reunión después de la realización del examen, adopte la decisión de mantener, modificar o dejar sin efecto tales normas y procedimientos de solución de diferencias."	En una primera etapa, se invita a las delegaciones que lo deseen a presentar sugerencias oficiales al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias con respecto a los temas que se habrán de abordar en el contexto del examen. A principios de junio de 1998, el OSD celebrará una reunión informal para evaluar las sugerencias recibidas y deliberar acerca de la forma en que procederá.
36. Decisión sobre comercio y medio ambiente "[Los Ministros deciden] encomendar al Consejo General de la OMC que, en su primera reunión, establezca un Comité de Comercio y Medio Ambiente abierto a la participación de todos los Miembros de la OMC, encargado de presentar un informe a la Conferencia Ministerial en la primera reunión bienal que ésta celebre después de la entrada en vigor del Acuerdo por el que establece la OMC, en la que, a la luz de las recomendaciones del Comité, se examinarán la labor y el mandato del mismo."	El informe del Comité fue presentado a la Conferencia Ministerial de Singapur, y recibió el apoyo de los Ministros (WT/CTE/1). Conforme a lo establecido en la Declaración Ministerial de Singapur (WT/MIN(96)/DEC), el Comité de Comercio y Medio Ambiente ha continuado su labor dentro del marco del mandato consignado en la Decisión Ministerial de Marrakech sobre Comercio y Medio Ambiente. Todos los puntos del programa de trabajo contenidos en la Decisión Ministerial sobre Comercio y Medio Ambiente figuran en el orden del día del Comité, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el Informe del Comité a la Conferencia Ministerial de Singapur. Se ha adoptado un enfoque temático para ampliar y profundizar las deliberaciones, que permitirá abordar todos los puntos previstos en forma sistemática.